



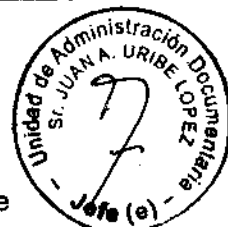
Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0158-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 MAR. 2016**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 01169-2016, que contiene el Recurso de Apelación de doña **NERY FLOR PEÑA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6454/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6454 de fecha 29 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: 1°.- **UBICAR**, en vías de regularización a partir del 01 de Enero del 2013, a doña **NERY FLOR PEÑA GARCIA**, en la Segunda Escala Magisterial de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial con C.M.N° 1021417042, Profesor de Educación Técnica Productiva, Jornada Laboral Semanal-Mensual 30 Horas, Área de Gestión Pedagógica de la I.E. CETPRO ICA de Ica; debiendo registrarse la presente resolución en el Escalafón Magisterial;

Que, con Expediente N° 03576-2016, la recurrente doña **NERY FLOR PEÑA GARCIA**, docente de la Dirección Regional de Educación de Ica, interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra las Resolución Directoral Regional N° 6454-2014, las misma que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0319-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 19 de febrero del 2016, e ingresado con Registro N° 01169/2016;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente doña **NERY FLOR PEÑA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 06454-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de doña **Nery Flor Peña García**, de continuar comprendida dentro del Tercer Nivel Magisterial obtenidos de conformidad con el régimen establecido por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" sobre "**Ubicación de los Profesores de la Ley N° 24029 en las Escalas Magisteriales**" establece "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029 comprendidos en los niveles magisteriales I, y II son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley;



Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944 aprobado por D.S.N° 004-2013-ED sobre "Resoluciones nominales sobre escala magisterial", señala de conformidad con lo dispuesto en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada expedirán las respectivas resoluciones nominales que ubiquen a los profesores comprendidos en la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Pública Magisterial, en la escala magisterial que le corresponda; por lo que en aplicación del citado artículo en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Educación de Ica, ubico a la recurrente en la escala magisterial de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento;

Que, en tal sentido, al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica los parámetros establecidos en la Ley N° 29944, ha actuado conforme a la normatividad vigente, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en consecuencia los acto administrativo impugnado ha sido dictados conforme al ordenamiento jurídico por tanto son validos;

De, conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NERY FLOR PEÑA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6454-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Marzo 2016
Oficio N° 0288-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS
N° 0158-2015 de fecha 29-03-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL